

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04504

08 ABR. 2015

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Música, ofrecido por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, bajo la metodología presencial en Cartagena, Bolívar.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1295 de 2010,  
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1295 de 2010, cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución No. 3517 del 16 de junio de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa Música, a ofrecerse por la entonces Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", hoy Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, bajo la metodología presencial en Cartagena, Bolívar.

Que la institución solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES la renovación y modificación en el número de créditos académicos - de 170 a 164 -, el número de estudiantes a admitir para el primer periodo -60 a 50-, el plan de estudios con aumento del componente flexible e interdisciplinario y tecnológico, del programa Música, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en Cartagena, Bolívar.

Que en sesión del 17 de febrero de 2015, la Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución No.10100 de 2013, modificada parcialmente por la

Resolución No. 6634 de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho aprobar la renovación del registro calificado del programa, con las modificaciones propuestas por la institución.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra procedente aprobar la renovación y la modificación en el número de créditos académicos, en lo sucesivo 164; el número de estudiantes a admitir para el primer período, ahora 50, y en el plan de estudios con aumento del componente flexible e interdisciplinario y tecnológico, del programa Música, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en Cartagena, Bolívar

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Música</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Maestro en Música</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Cartagena, Bolívar</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>164</b>

**PARÁGRAFO:** Autorizar la modificación en el número de estudiantes a admitir en el primer período y en el plan de estudios con aumento del componente flexible e interdisciplinario y el aumento del componente tecnológico, para el programa cuyo registro calificado se renueva a través de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación y modificación del registro calificado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 04504 HOJA No. 3

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los 08 ABR. 2015

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

*Natalia Ariza Ramirez*  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

912  
Marcela Rojas C. - Profesional Especializado Grupo Registro Calificado  
Revisó: Jeannette Gilade González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior  
Cód. Proceso: 33863  
21